

al derecho de agrupación voluntaria de acciones que establece el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y que, como única excepción, junto al artículo 138, al principio de decisión mayoritaria, reconoce la ley.

2. Sin prejuzgar la validez y eficacia de la disposición estatutaria, no procede confirmar el criterio del Registrador. En efecto, al hallarse previamente registrada la disposición estatutaria en cuestión; al no resultar alterados los preceptos legales relativos a la forma de designación de los miembros del Consejo de Administración (vid. artículos 48, 71 y 73 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, y sus correlativos 93, 123, 137 y 138 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, así como el Real Decreto 821/1991, de 17 de mayo, que, al constituir un simple desarrollo del sistema legal de nombramiento de Consejeros por el sistema de representación proporcional, no puede entenderse que modifica el sistema legal obligando a la adaptación), y al no haber sido en absoluto modificada la literalidad de la cláusula cuestionada no cabe rechazar ahora la inscripción, so pretexto de que contradice las normas citadas, pues se trata de asientos que se encuentran bajo la salvaguardia de los Tribunales (vid. artículos 1 y 38 de la Ley Hipotecaria, 20 del Código de Comercio y 7 del Reglamento del Registro Mercantil) y que no están precisados de adaptación.

Esta Dirección General acuerda estimar el recurso interpuesto, revocando el acuerdo y la nota del Registrador.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Cuenca.

14495 *ORDEN de 9 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 04/153/94, interpuesto por doña Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de doña Fuensanta Villena Funes.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de doña Fuensanta Villena Funes, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1996 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Fuensanta Villena Funes, contra la Resolución impugnada, que se anula en parte; y declarando el derecho de la misma a ser indemnizada por importe total de 600.000 pesetas, que han de serle abonadas, por la diferencia con las ya reconocidas por la Administración, si éstas hubiesen sido ya abonadas.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

14496 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 04-623/1995, interpuesto por don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don José Carlos Giráldez Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don José Carlos

Giráldez Fernández, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1997 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos Giráldez Fernández contra la resolución del Ministro de Justicia e Interior de 17 de marzo de 1995, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia formulada por el interesado, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada Sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

14497 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 04-659/95, interpuesto por don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don Juan Pablo Plaza Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don Juan Pablo Plaza Díaz, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1997, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pablo Plaza Díaz, contra la Resolución del Ministro de Justicia e Interior, de 21 de abril de 1995, que estimó en parte la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, abonándole la suma de 100.000 pesetas, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

14498 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 03/1290/1991, interpuesto por doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación del Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación del Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos acumulados números 1.290/1991 y 1.379/1994, interpuestos por la representante del Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza, contra las denegaciones de las reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios formuladas al Ministerio de Justicia, por escritos presentados el 16 de noviembre de 1990 y el 7 de julio de 1993, que se describen en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

14499 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso 04/254/1994, interpuesto por don Gabriel de Diego Quevedo, en nombre y representación de don Amador Arduengo Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel de Diego Quevedo, en nombre y representación de don Amador Arduengo Fernández, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Arduengo Fernández, contra la Resolución del Ministro de Justicia de 28 de diciembre de 1993, que estimó en parte la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia formulada por el interesado, acordando el abono al mismo de una suma de 370.000 pesetas, acto que anulamos en parte por ser contrario al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del demandante a que la cantidad a percibir por el mismo sea la de 1.600.000 pesetas, en cuya cantidad se incluyen todos los conceptos indemnizatorios por los que se reclama, incluidos los intereses solicitados.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

14500 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 04/100/94, interpuesto por doña María Julia Villalonga Mignucci, en nombre y representación de don Luis Fernando Montoya Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Julia Villalonga Mignucci, en nombre y representación de don Luis Fer-

nando Montoya Martínez, contra la Administración del Estado sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernando Montoya Martínez contra la Resolución del Ministro de Justicia de 3 de noviembre de 1993, que desestima la reclamación de indemnización a cargo del Estado, formulado por el interesado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

14501 *RESOLUCIÓN 320/38665/1997, de 12 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del paracaídas TP-2, E. M. P. (PN-501300), concedida mediante Resolución 320/38666/1995, de 12 de junio.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Cimsa, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la certificación de homologación del paracaídas TP-2, modelo E. M. P. (PN-501300), fabricado en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del paracaídas TP-2, E. M. P. (PN-501300),

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, la certificación de homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38666/1995, de 12 de junio. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

14502 *RESOLUCIÓN 320/38666/1997, de 12 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del paracaídas TP-2, E. T. M. (PN-501500), concedida mediante Resolución 320/38670/1995, de 12 de junio.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Cimsa, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Betencourt, número 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la certificación de homologación del paracaídas TP-2, modelo E. T. M. (PN-501500), fabricado en su factoría ubicada en la calle Industria, número 25, Granollers (Barcelona).